

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Pedro Oliver Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1967 por la que se concede la libertad condicional de nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ramón Socastro Vázquez, Matías de Arriba Perancho.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gerardo Gómez Carrascosa.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Vidal Almuedo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Pérez Lozano.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Castellano Salón.

De la Prisión Provincial de Palencia: Miguel Fernández Sainz Maza.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): José Sayago Parra.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): José Sarabia León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Antonio Pérez Guirado, Carlos Cabrera Santos, Manuel Baeza Mas.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Miguel Angel Francisco Roig Erro, Jesús María Urquijo Salazar.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Isidro Costa Casals.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Aurelio Manuel Fernández Navas.

De la Prisión Provincial de Cádiz: María Josefa Fernández Reyes.

De la Prisión Provincial de Gerona: Valero Ros Lavín.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Carmelo Falcón Martín.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Pérez Zato, Emilio Mielgo Viñambres.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alfredo García Díaz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Jesús Brea Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Isabel Manso Rivero.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Francisco Santiago Lozano.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Agustín Alonso Manceñido, Angel Sierra Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Manuel Longay Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián Villar Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Monsonis Ricart.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Ruiz Díez, Guillermo Prada Vázquez, Ricardo Gamundi Hipolit.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Francisco Martínez Gea, Guillermo Salvia Pardo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Mercedes Cárdenas Arribas.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Jiménez Marchena.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Emilio Calafat Cervera, José María Campos Martínez, Constantino Requena Solís.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Valentina de Pablo Aguado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 10 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Ramos Molina.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Ginés Taboada Vila, Benito Martín Alonso.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Alfredo Guerra García.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Emilio Ballesteros Aniceto.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Gerardo Doval Novas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pablo Monedero Valero.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Jaime Capó Perelló.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Francisco Benimeli Gregorio.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Rigoberto Barrigón Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1967.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de agosto de 1967 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Manuel Félix Hernández López y Antonio López Manchado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Algar Cárdenas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Emilio Fuentes Estrella.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bonifacio Moreno Alvarez, Alejandro Matamoros Marti y José Antonio Cano López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Máximo Narciso Martín Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de agosto de 1967

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3020/1967, de 7 de diciembre, por el que se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al material de enseñanza destinado a la implantación en la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar de las enseñanzas de «Micromecánica»

La Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, establece en el apartado d) de su artículo doscientos once, dos, que, por motivo de interés público, podrán concederse exenciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente, así lo acuerde el Gobierno mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Hacienda.

La aludida circunstancia de interés público concurre en la importación de maquinaria no producida en España destinada a la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, dada la finalidad perseguida por este Centro docente de impulsar la formación profesional de técnicos en la producción de materiales de alta precisión, actividad de indudable importancia para el progreso industrial del país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo doscientos once, dos, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, se concede exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación, con destino a la implantación en la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería, de Eibar, de las enseñanzas de «Micromecánica», de la maquinaria no producida en España, comprendida en las licencias para mercancías globalizadas números sesenta y siete/dos cuatro tres ocho cero uno y sesenta y siete/dos cuatro tres ocho cero dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3021/1967, de 7 de diciembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Aire un inmueble sito en Alcoy (Alicante), denominado «Colonia de Aviación» (conjunto de terreno, edificios e instalaciones), con destino a utilizar por su personal como viviendas en régimen de alquiler las construcciones existentes o que pudieran construirse en lo sucesivo.

Por el Ministerio del Aire ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas del mismo de un inmueble radicado en Alcoy (Alicante), denominado «Colonia de Aviación» (conjunto de terrenos, edificios e instalaciones), con el fin de ser destinada a viviendas de su personal en régimen de alquiler.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa se encuentra afectado al Ministerio del Aire, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas del Aire; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de Casas de referencia, dispone que el Estado puede adscribirse bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ministerio del Aire el inmueble que se describe a continuación:

«Conjunto de terrenos, edificios e instalaciones que constituyen la Colonia de Aviación de Alcoy, en el polígono ciento trece del término municipal de dicha población, hallándose cercado por sus lados norte, sur y este por verja de hierro de alambre. Los terrenos se hallan atravesados por una amplia pista asfaltada de dos trozos; uno, el principal, recto, que partiendo del pórtico de entrada atraviesa el recinto en dirección Este a Oeste; el otro, que enlaza con el anterior en su inicio, toma la dirección Norte-Sur, variando en dirección Sur-Oeste. Dicha pista es la continuación de la calle de Cisneros. Los accidentes que presenta el terreno, particularmente en el lado derecho del trazado principal de la pista, se hallan suavizados por medio de cuatro amplias mesetas ascendentes escalonadas en sentido de profundidad, hallándose protegidas por muros de contención, las cuales se hallan a un nivel inferior a dicha pista, descendiendo de ésta a cada una de dichas mesetas por medio de escaleras de piedra. Dentro de dicho terreno hay siete edificios, ubicados y espaciados dentro del terreno del recinto, hallándose limitados por todos sus aires con los terrenos en donde se hallan asentados. Seis de dichos edificios se hallan destinados a viviendas, comprendiendo en conjunto cuarenta de ellas. El primero, segundo, tercero y cuarto edificios se hallan emplazados uno en cada una de las cuatro mesetas dichas, ocupando la parte central de las mismas en superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, con sus fachadas principales orientadas al Oeste, en donde tienen su portal de entrada las cuatro viviendas que cada edificio comprende: dos, en planta baja, y las otras dos, en la superior, siendo la cubierta de cada cuerpo de obra, terraza para el servicio de dichas viviendas. Los edificios primero y segundo tienen cuarto trasteros o carboneras en su terraza respectiva, las cuales son anejas de sus viviendas.

El quinto y sexto edificio se hallan asentados a la parte izquierda de la pista principal, siendo el primero de ellos el que se halla a nivel inferior, ocupando cada uno una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, teniendo sus fachadas principales también orientadas al Oeste, las que presentan dos portales de acceso, desarrollándose en cada edificio doce viviendas, de las que seis tienen su acceso por el portal derecho y las restantes seis viviendas, por el portal izquierdo, dando cada portal entrada a las viviendas de su lado: dos, en planta baja, y cuatro, en las dos plantas superiores, dos por planta. Las cubiertas de estos dos cuerpos de obra son terrazas, las que tienen su acceso, al igual que los anteriores edificios, por puerta abierta en el último rellano de su respectiva escalera. El edificio séptimo, que se desarrolla en la confluencia que forman los dos trazados en la pista de acceso, ocupa una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados y está formado por una nave cubierta a dos vertientes, destinada a garaje y estacionamiento de vehículos, disponiendo de fosos para la limpieza y engrase de los mismos, presentando toda su fachada, que se halla orientada al Este, completamente abierta, para facilitar la entrada de dichos vehículos. Esta nave tiene adosado, en su lateral derecho, un pequeño cuerpo de obra destinado a vivienda del Guarda de la Colonia, hallándose compartimentado interiormente y comprendiendo vestíbulo-estar, comedor, dormitorio y cuarto de aseo, teniendo en su parte delantera una dependencia destinada a teléfonos, y en su parte posterior, el aseo de uso general, disponiendo, también de un patio posterior con lavadero; en su lateral izquierdo tiene adosado otro pequeño cuerpo de obra, que contiene un cuarto trastero, dos dormitorios y una cocina, sobresaliendo ésta de la almeación del cuerpo principal. La mencionada nave tiene en su parte posterior y pegado a la misma, un pequeño cuerpo de obra rectangular, destinado a carbonera, con puerta independiente. Las instalaciones que completan la finca que se está describiendo están formadas, además de por edificio séptimo dicho, por la pista asfaltada que facilita la comunicación por todo el recinto, dando acceso a los edificios que se desarrollan en sus laterales, hallándose protegido el lateral derecho de la pista principal, así como el izquierdo de la otra pista, por medio de barandas de hierro, las cuales orllean también las escaleras de bajada a las mesetas, hallándose instalados en ambas pistas los postes de alumbrado y los recipientes destinados a la recogida de basuras.

Los terrenos que constituyen el polígono miden cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados, hallándose destinados, con excepción de la parte de ellos ocupada por los edificios descritos y por las pistas asfaltadas, a grandes zonas verdes, con setos, jardines y vías enlosadas que comunican los edificios destinados a viviendas con la pista que les da acceso, conteniéndose en el terreno que limita el recinto por su lateral izquierdo algunos olivos, pinos y árboles frutales. Linda todo, que forma una sola finca: Por delante o Este, con la explotación del ferrocarril de Alicante a Alcoy; por la derecha, entrando, o Norte, con fincas de don José María Ferri Crespo y de don Emilio Moltó Gisbert; por la izquierda o Sur, con finca de herederos de doña Concepción Escofet y la de don Julián Valor Segura, y por el fondo u Oeste, con la Colonia Americana;